



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente ejemplar del Reglamento del Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo, integrado por 18 artículos, una disposición transitoria, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final, contiene la modificación del artículo 11, aprobada definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 13 de febrero de 2018, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Madrid, a 16 de mayo de 2018

**LA JEFA DEL REGISTRO DE
ASOCIACIONES DEPORTIVAS**

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 700
FAX: 915 896 614

CSV : GEN-ef7f-0d69-3ab0-f46a-06ca-df7e-e61e-6ede

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA GRISELDA CALVENTE DUARTE | FECHA : 17/05/2018 09:30 | NOTAS : F



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas



REGLAMENTO COMITÉ NACIONAL DE JUECES

CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1º. – Con arreglo a lo que disponen el Real Decreto 1835/91 de 20 de diciembre y los Estatutos de La Real Federación Española de Atletismo se constituye el Comité Nacional de Jueces como Órgano Técnico de la misma.

Art. 2º. – El Comité Nacional de Jueces tiene como objeto velar por la observancia del Reglamento Internacional de Atletismo, apreciación correcta de los resultados de las Competiciones Oficiales, interpretación y aplicación uniforme de dicho Reglamento y de los particulares de las Competiciones Oficiales en todo el Estado Español y regulación de los derechos y deberes de los Jueces.

Art. 3º.- El domicilio del Comité Nacional de Jueces será el mismo que el de la Real Federación Española de Atletismo.

CAPÍTULO II - FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES

Art. 4º.- Son funciones del Comité Nacional de Jueces:

1. Hacer cumplir el Reglamento Internacional, difundir, e informar a todos sus miembros, así como a los demás Estamentos de la Real Federación Española de Atletismo, de cuantas modificaciones se introduzcan en el mismo y de establecer los criterios uniformes de su interpretación.
2. Implantar, promover y dirigir la formación, así como los requisitos de acceso de todos los Jueces con Licencia RFEA, programando los planes de perfeccionamiento de los mismos.
3. Promover, dirigir y programar la formación de Jueces Especialistas RFEA en las diferentes especialidades existentes y en aquellas que la RFEA determine en el futuro.
4. Clasificar técnicamente a los Jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes, en función de los siguientes criterios:
 - a. Conocimiento de los Reglamentos
 - b. Formación
 - c. Experiencia
 - d. Edad
5. Colaborar y coordinar con los Comités Autonómicos de Jueces, a través de sus respectivas Federaciones Autonómicas, la promoción y niveles de formación de Jueces autonómicos, facilitándoles para la realización de los Cursos ponentes/profesores adecuados cuando así lo soliciten.
6. Organizar y dirigir Cursos de actualización, coloquios y publicaciones didácticas al objeto de unificar los criterios de aplicación del Reglamento Internacional.
7. Llevar un registro actualizado de los nombramientos de Presidentes de Comités Autonómicos de Jueces de las respectivas Federaciones Autonómicas.



8. Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
9. Designar los Jueces que han de actuar en todas las Competiciones Oficiales incluidas en el calendario nacional de la RFEA, así como dimensionar adecuadamente los jurados precisos para garantizar el buen desarrollo de las mismas. En función de la categoría de la competición y atendiendo siempre a criterios de racionalidad y oportunidad, el Comité Nacional de Jueces podrá delegar, total o parcialmente, esta competencia en los Comités Autonómicos de Jueces que resulten implicados.
10. Efectuar las designaciones para las competiciones internacionales en las que tengan que actuar Jueces españoles.
11. Según la disponibilidad del momento, designar los Jueces necesarios para reforzar Jurados, cuando así lo soliciten los Comités y/o las Federaciones Autonómicas en determinadas pruebas específicas de su calendario.
12. Ejercer, a través de los Jueces, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
13. Proponer a la Real Federación Española de Atletismo, para su remisión a los Organismos Internacionales, los Jueces más idóneos para ser nombrados Oficiales Internacionales, Jueces Internacionales de Marcha, asistentes a Cursos Internacionales y otras convocatorias de carácter Internacional, siempre que sea adecuado según la convocatoria.
14. Recabar de los Jueces los informes que correspondan.
15. Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de las marcas que puedan suponer Récords Nacionales, llevando un registro actualizado de los mismos.
16. Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de instalaciones atléticas para la práctica del atletismo en todo el Estado Español, llevar un registro de las mismas y de los documentos de verificación de los Jueces del Panel de Verificadores y emitir el correspondiente informe a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Atletismo.
17. Recopilar la documentación necesaria sobre la verificación de los circuitos de pruebas en ruta de todas las Competiciones Oficiales y emitir el correspondiente informe a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Atletismo.
18. Informar a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Atletismo de todos sus acuerdos.
19. Proponer a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Atletismo las Normativas que regularán los derechos y deberes de los miembros del Estamento de Jueces.
20. Aquellas otras funciones que se le encomienden.

CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN DEL COMITÉ NACIONAL

Art. 5º.- Para su funcionamiento el Comité Nacional de Jueces tendrá una Junta de Gobierno que se compondrá de:

1. Un Presidente, que será nombrado por el Presidente de la Real Federación Española de Atletismo.



2. Un número comprendido entre un mínimo de nueve y un máximo de quince Vocales designados por el Presidente de la Real Federación Española de Atletismo a propuesta del Presidente del Comité Nacional de Jueces. De entre los Vocales, el Presidente del CNJ nombrará de uno a tres Vicepresidentes.
3. Los Jueces españoles que ocupen cargo en el Comité técnico de la IAAF. Dicha condición conllevará, automáticamente, que sean nombrados vocales del Comité Nacional de Jueces.
4. Un Secretario, que será el Secretario General de la Real Federación Española de Atletismo, con voz y sin voto, quien podrá delegar sus funciones en otro empleado de la Real Federación Española de Atletismo o en uno de los miembros del Comité Nacional de Jueces. Cuando este último supuesto se contemple, empleados de la Real Federación Española de Atletismo tramitarán los asuntos diarios.

CAPÍTULO IV - DEL PRESIDENTE

Art. 6º.- El PRESIDENTE del Comité Nacional de Jueces tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar al Comité Nacional de Jueces.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y cualquier otra de Grupo específico.
3. Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
4. Proponer el nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Gobierno del CNJ al Presidente de la RFEA.
5. Delegar funciones en los otros miembros del Comité Nacional de Jueces.
6. Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité Nacional de Jueces.
7. Convocar a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, a aquellos Jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con temas a tratar en el Orden del día.
8. Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo.

CAPÍTULO V - DEL SECRETARIO Y VOCALES

Art. 7º.- Son funciones del SECRETARIO del Comité Nacional de Jueces:

1. Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales respectivos.
2. Llevar al día los Registros y Ficheros de Jueces, sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios, publicando al finalizar el plazo de renovaciones de Licencias el Catálogo de Jueces.



3. Tener actualizados los Paneles de Especialistas y la lista de Presidentes de Comités Autonómicos de Jueces.
4. Tener actualizada y dar curso a la documentación y registros de Récords Nacionales, Instalaciones y Circuitos, informando periódicamente a las Federaciones Autonómicas.
5. Emitir los informes que se le soliciten.
6. Redactar la Memoria Anual.
7. Confeccionar y remitir las Circulares que se generen.
8. Remitir los Reglamentos y Normas de las Competiciones RFEA a los Comités Autonómicos de Jueces, a través de sus respectivas Federaciones, y a los Jueces Árbitros.
9. Materializar los nombramientos de Jueces para las Competiciones Oficiales y trasladar los Informes de los mismos al Presidente y Vocales respectivos.
10. Responsabilizarse de la logística del Comité Nacional de Jueces.
11. Levantar acta de las Reuniones de la Junta de Gobierno del CNJ y de cualquier otra de Comisiones a las que asista. Remitir copia a los componentes de las mismas y a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Atletismo.
12. Remitir a los miembros del Comité Nacional de Jueces y Comités Autonómicos de Jueces cuanta información se reciba para el buen desarrollo de sus funciones.
13. Aquellas otras funciones que se le encomienden.

Art. 8º.- Son funciones de los VOCALES:

1. Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende.
2. Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.
3. Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Comité Nacional de Jueces.

CAPÍTULO VI - DE LOS JUECES

Art. 9º.- El Comité Nacional de Jueces clasificará a los Jueces en las siguientes categorías:

JUECES RFEA NIVEL I

Se integrarán en esta categoría los Jueces que superen los niveles de formación que el Comité Nacional de Jueces establezca, en coordinación con los Comités Autonómicos.

Para alcanzar esta categoría será necesario:

1. Seguir los temarios que se programen por parte del Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo para la categoría y superar las pruebas que se establezcan, teniendo cumplidos 16 años el año de la convocatoria.



2. La superación de dichas pruebas, dado que responden a criterios homogeneizados y supervisados por el Comité Nacional de Jueces, hará que la titulación obtenida, sea válida en todo el territorio nacional y se convertirá en un derecho a favor del juez, en el caso de renovar licencia por la Federación que, en función de lo dispuesto en el Reglamento de Licencias Federativas, le corresponda en ese momento, y ésta no sea la misma en la que obtuvo la cualificación como Juez RFEA NIVEL I.

JUECES NACIONALES

Se integrarán en esta categoría los Jueces que superen los niveles de formación que el Comité Nacional de Jueces establezca. Para alcanzar esta categoría será necesario:

1. Llevar **TRES** años de actividad como **Juez RFEA NIVEL I**, requisito que deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Seguir los temarios que se programen por parte del Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo para la categoría y superar las pruebas que se establezcan, teniendo cumplidos 19 años el año de la convocatoria.

JUECES ÁRBITROS:

Se integrarán en esta categoría los Jueces que superen los niveles de formación que el Comité Nacional de Jueces establezca. Para alcanzar esta categoría será necesario:

1. Llevar **CUATRO** años de actividad como **Juez NACIONAL**, requisito que deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Seguir los temarios que se programen por el Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo para dicha categoría y superar las pruebas que se establezcan teniendo cumplidos 23 años el año de la convocatoria.

JUECES ÁRBITROS NACIONALES:

Para acceder a esta categoría será necesario:

1. Llevar **CINCO** años de actividad como **JUEZ ÁRBITRO**, requisito que deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. La Junta de Gobierno del Comité Nacional de Jueces de la RFEA podrá nombrar para esta categoría, previa valoración del Historial y Currículum, a todos aquellos aspirantes que alcancen los créditos que se determinen en la convocatoria.

JUECES HONORARIOS:

Compondrán este grupo aquellos Jueces que, habiendo cumplido 70 años, renueven la Licencia RFEA. Sus funciones serán exclusivamente de asesoramiento, docencia y colaboración en tareas de Servicios Periféricos, no pudiendo formar parte de los Jurados que actúen en la pista. A esta situación podrán también acogerse aquellos Jueces que, sin haber cumplido la edad de 70 años, soliciten de manera voluntaria su pase, bien por problemas de salud o por deseo propio, siempre que hayan tenido una actividad de 25 años o posean la categoría de Juez Árbitro.



DERECHOS:

1. Los jueces con Licencia RFEA, podrán asistir a los Seminarios de Formación que el CNJ programe para el control de eventos de máximo rango nacional e internacional, bien en su Autonomía de procedencia o en otra.
2. Los Jueces con Licencia RFEA, podrán formar parte de los Jurados que el CNJ confeccione para el control de eventos de máximo rango nacional e internacional, bien en su Autonomía de procedencia o en otra.
3. Los Jueces con Licencia RFEA, podrán integrarse en los Jurados que para el juzgamiento de las pruebas de Calendario RFEA se desarrollen en su autonomía o en otra, designados siempre por el CNJ.
4. Los Jueces con Licencia RFEA, recibirán directamente información y material que corresponda.
5. Los Jueces con Licencia RFEA, tendrán cualesquiera otros derechos que la RFEA, a través de su CNJ, reglamente.

DEBERES:

1. Comprometerse a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la RFEA.
2. Someterse a la autoridad de los Órganos federativos en aquello que les concierne.
3. Renovar anualmente la Licencia de JUEZ QUE LES CORRESPONDA con el fin de continuar en su categoría y en las especialidades adquiridas.
4. Cualesquiera otros deberes que la RFEA, a través de su CNJ, reglamente

Art. 10°.-

Jueces Especialistas:

Pueden integrarse como Especialistas los Jueces con licencia RFEA que deseen acceder a cualquier especialidad de las constituidas por el CNJ. Estos Jueces serán propuestos por el Comité Nacional de Jueces y deberán superar las pruebas que se fijen.

CAPÍTULO VII - DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 11°.-

1. Los Jueces con licencia nacional que también sean Directivos de Clubes, o posean licencia como Entrenadores o Atletas no podrán actuar en los Jurados que controlen competiciones incluidas en el calendario de la RFEA donde participen sus correspondientes Clubes como tales.
2. Un Juez con licencia nacional no podrá actuar como Juez en aquellas PRUEBAS de las competiciones incluidas en el calendario de la RFEA en las que participen como atletas familiares de 1º y 2º grado.



DE PRIMER GRADO:

- Consanguinidad: padres e hijos
- Afinidad: cónyuges, suegros, yernos y, nueras

DE SEGUNDO GRADO:

- Consanguinidad: hermanos, abuelos y nietos
- Afinidad: cuñados

3. Los Presidentes de Federaciones Autonómicas, que posean licencia nacional de Juez, no podrán actuar en los Jurados de las competiciones incluidas en el calendario de la RFEA donde participen atletas de su Federación.

CAPÍTULO VIII - DE LAS LICENCIAS DE LOS JUECES

Art. 12º.- Los Jueces se integrarán, a petición propia, en la RFEA, a través de la Federación Autónoma que les corresponda por la situación geográfica y domicilio legal.

Art. 13º.- El periodo para la renovación de la licencia anual será el que determine el Reglamento de Licencias de la Real Federación Española de Atletismo.

Art. 14º.- Todos los Jueces con Licencia RFEA tramitarán sus Licencias a través de la correspondiente Federación Autónoma, la cual las enviará a la RFEA para su formalización.

La negación de la tramitación de renovación de la licencia, o expedición de licencia nueva, por parte de la Comunidad Autónoma o de su Comité Autonómico en la que esté ubicado el Juez RFEA, posibilitará al interesado a decidir su renovación directamente en la Secretaría del CNJ dentro de los plazos anuales de Renovación de Licencias o de altas, razonando la situación

Art. 15º.- Los Jueces con licencia RFEA, que voluntariamente NO renueven su licencia en la correspondiente categoría, causarán baja en el estamento de Jueces de la RFEA y en las especialidades adquiridas

No obstante, aquellos Jueces que, por motivos ajenos a su voluntad, manifiesten la necesidad de solicitar una excedencia transitoria en la actividad de Juez y en las especialidades adquiridas, lo solicitarán, por escrito, a la Secretaría del CNJ antes de finalizar el plazo de renovación de las licencias que anualmente convoca la RFEA. La Junta de Gobierno del CNJ, en la primera reunión de año siguiente, estudiará las alegaciones presentadas por el Juez y resolverá la solicitud de excedencia.

Art. 16º.- Aquellos Jueces, sea cualquiera la categoría, que, tras un periodo de inactividad de DOS o más temporadas por causas imputables a los mismos, deseen renovar Licencia, deberán realizar las pruebas de reciclaje que se determinen por parte del CNJ para alcanzar la concesión de la misma. Además, causarán baja en las especialidades a las que pertenezcan.

CAPÍTULO IX - UNIFORMIDAD DE LOS JUECES

Art. 17º.- La uniformidad de los Jueces en competición se adaptará a las posibles esponsorizaciones autorizadas por la Real Federación Española de Atletismo



CAPÍTULO X – MOVILIDAD DE LOS JUECES RFEA

Art. 18º.- Cualquier Juez con Licencia RFEA que sea convocado para actuar fuera de su Comité Autonómico no mediando nombramiento del CNJ, deberá comunicar tal circunstancia a la Secretaría del CNJ con antelación a la actuación, con conocimiento del comité que cede y del comité que recibe, tanto en pista como en docencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un periodo transitorio de seis meses (a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el CSD) para que los actuales Jueces Autonómicos puedan integrarse de modo directo en la categoría de Juez RFEA Nivel I.

Quedan asimilados automáticamente, en la Categoría de Juez RFEA Nivel I, todos los JUECES AUTONÓMICOS CON LICENCIA RFEA en la temporada 2008/2009 y aquellos Jueces autonómicos con licencia RFEA en la temporada que entre en vigor este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento será desarrollado mediante Normas y Circulares del Comité Nacional de Jueces de la RFEA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Normas y Reglamentos del Comité Nacional de Jueces se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento del Comité Nacional de Jueces de la RFEA entrará en vigor tras su aprobación por la Comisión Delegada de la RFEA y la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

DILIGENCIA

Se hace constar que el presente Reglamento del Comité Nacional de Jueces fue aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Atletismo en su reunión del día 2 de agosto de 2009 y el día 17 de noviembre de 2017.

EL PRESIDENTE DE LA R.F.E.A

Fdo.- Raúl Chapado Serrano